



San Andres Islas, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00334-00
Demandante	Felipe Galván Estrada
Demandado	Liliana de La Rosa
Auto Interlocutorio No.	1154-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra la señora Liliana Margarita de La Rosa Manrique, por la obligación contenida en letra de cambio No. LC-21111164708, así como por los intereses corrientes y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en é la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

No obstante, lo anterior, se negará la pretensión encaminada a que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de *intereses legales*, léase corrientes, teniendo en cuenta que los mismos no fueron convenidos por las partes en el título valor que fundamenta esta acción. Al respecto, debe recordarse que el interés de plazo o remuneratorio, aplicable a las operaciones comerciales son aquellos "*causados por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo (...)*"² "*Conforme a ello, [su] causación se produce a medida que transcurre el plazo otorgado, pero su exigibilidad dependerá de las condiciones pactadas, entre ellas la periodicidad o forma de pago, aspectos que dependen de la autonomía de la voluntad de las partes (...)*". (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1998067845-1 del 5 de febrero de 1999).

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE y a favor del señor FELIPE GALVÁN ESTRADA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21111164708, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital,

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

² Corte Suprema de Justicia, sentencia del 24 de febrero de 1975



liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor FELIPE GALVÁN ESTRADA en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a la ejecutada, señora LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al doctor RAFAEL DIAZ CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.676 y portador de la Tarjeta Profesional número 103.242 del C. S. de la J, como apoderado del demandante, señor Felipe Galván en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

vccg

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97367602214df7fade7f88019717d326690b6899b250fed9d8d18084ff148448**

Documento generado en 15/12/2021 05:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>